

DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA BUENA DEFENSA EN EL ESTADO DE TABASCO

* Lorena García Hernández
** Alfredo Islas Colín

* Licenciatura en derecho, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Egresada de la Maestría en Métodos de Solución de Conflicto y Derechos Humanos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

** Investigador Nacional nivel III CONACYT, profesor investigador en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 04 de abril 2022. Aceptado: 21 de mayo 2022.

RESUMEN. Este artículo tiene como objetivo analizar la importancia que tiene la defensa de los pueblos indígenas con defensores que conozcan de su lengua para la solución de sus problemas, así como la importancia que tiene la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada. Se empleó una metodología descriptiva-documental con el análisis de instrumentos jurídicos en materia de pueblos indígenas. Se concluye que existe deficiencia en cuanto a los derechos del indígena establecidos en el marco jurídico nacional como la Constitución Política Mexicana y en el marco jurídico internacional debido a la falta de implementación y garantía de los derechos.

Palabras Clave: pueblo indígena; defensor; consulta previa.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad existen pueblos y comunidades indígenas, de las cuales hay personas que son encarcelados sin saber el porqué, por el solo hecho de que ellos no entienden el idioma castellano.

La falta de abogados especializados para la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas violenta los derechos de los grupos étnicos, derechos

que están establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que reconoce la pluriculturalidad del país; sin embargo, éstos no están siendo garantizados; primeramente porque en su aplicación existen serias restricciones legales y por otro lado hay una ineficacia de la aplicación de la ley parte del Estado para que se cumplan.

Hoy en día el estado tabasqueño carece de abogados capacitados en lenguas indígenas dentro del sistema de defensoría pública para defender a los presuntos delincuentes mismos defensores tendrían el conocimiento de los derechos, cultura y lengua de los pueblos y comunidades indígenas.

El objetivo de esta investigación es analizar la importancia que tiene la defensa de los pueblos indígenas con defensores que conozcan de su lengua para la solución de sus problemas, así como la importancia que tiene la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada. Para desarrollar este trabajo se consideró el Método de Análisis Documental puesto que se realizó una revisión de las leyes que garantizan los derechos de los grupos étnicos.

DESARROLLO.

LA BASE DE LOS DERECHOS INDÍGENAS

Para llevar a cabo esta investigación fue necesario analizar diversos conceptos de pueblos indígenas, así como también las leyes que garantizan los derechos del mismo en cuanto a la defensa, encaminada a entender la defensa de los indígenas y la

cuestión del lenguaje en la comunicación del mismo.

Efectivamente el acceso a la justicia es el derecho que tiene toda persona sin distinción alguna y para cumplir los requisitos que la ley exige en este caso es que los indígenas deben contar con defensores que conozca de su lengua, donde las leyes estarán escrito en la lengua del indígenas, es indispensable la capacitación de defensores que se dediquen a la defensa del mismo, estos solo resolverán problemas de los grupos étnicos, en cualquier área, ya sea, civil, mercantil, ejidal, en cualquier ámbito de impartición de justicia (Colín y Díaz, 2016).

La buena defensa es uno de los derechos de toda persona imputada, esto lo encontramos establecido en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021), en su fracción VIII, que a la letra dice:

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación...

B. De los derechos de toda persona imputada:

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera (art. 20).

Para plantear este tema, es necesario partir del reconocimiento de la situación de pobreza, exclusión, marginalidad y violencia que viven los integrantes de los pueblos indígenas, lo que sin duda impacta en el ámbito de impartición de justicia, por lo que se examinara la situación que enfrentan las y los indígenas que son acusados, procesados y sentenciados en el sistema de justicia penal en Tabasco, destacando que el ámbito de la procuración y administración de justicia es uno de los más sensibles a la cuestión de la violación de los derechos humanos de los indígenas, debido al conflicto de lógicas culturales que tiene lugar en el procedimiento judicial.

La capacitación a defensores bilingües para la defensa de los indígenas en el estado de Tabasco, es una cuestión que ha adquirido importancia por el hecho de que en México y en especial en Tabasco, existen comunidades y pueblos indígenas.

La cuestión del lenguaje es interesante para demostrar que el desconocimiento de la lengua oficial mexicana que es el castellano puede tener consecuencias sobre la vida y libertad de una persona, ya que en una declaración judicial puede terminar incriminándose a sí misma por el simple hecho de no entender bien el idioma oficial, además, de no contar con una defensa que sepa de su lengua.

Un concepto de indígena en el ámbito internacional se da como; los que han continuado con sus actividades históricas en la actualidad por lo que se le consideran distintos de otro sector social, aunque ocupan el mismo territorio por lo que tienen el derecho de preservar sus territorios de la misma manera que deben de transmitir a las generaciones futuras sus identidades étnicas y continuar como pueblos originarios tomando en cuenta sus actividades culturales (Cámara de Diputados, s.f.).

CONCEPTO DE PUEBLOS INDÍGENAS.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a los pueblos indígenas como:

...aquellas que estaban viviendo en sus tierras antes de que llegaran los colonizadores de otros lugares, los cuales al convertirse en el grupo dominante - mediante la conquista, la ocupación, la colonización o por otros medios - segregan o discriminan a los pobladores originarios (2021).

Por tanto, debemos entender que un pueblo es una reunión de personas que guardan entre sí características comunes como idioma, costumbres, así como tradiciones de diversa índole.

La noción de pueblo indígena, por lo tanto, está vinculada a la comunidad originaria de una cierta región. Por ende, su cultura es muchas veces desconocida para el grueso de la población que no pertenece al mismo, quienes a su vez desconocen su lenguaje y costumbres o la aplicación de sus normas en sus comunidades.

Cuando algún miembro de una comunidad indígena se ve inmiscuido en un problema de tipo penal, y se le aplica un proceso, no hay personas que le comprendan y tienden a hacer una defensa muy superficial ya que no hay una comunicación asertiva entre el defensor y el imputado indígena.

Esto lo vemos muchas veces con las innumerables sentencias que se han dictado y las personas que están compurgando penas sin saber de qué se les acuso, quien los acusó y el tiempo en que estarán privados de su libertad.

El habla es la forma más tradicional a través de la cual se expresa el idioma y, este no se reduce a la expresión oral, sino que también puede transmitirse mediante la escritura y el lenguaje gestual o de señas, siendo este último el más utilizado por aquellas personas que presentan alguna discapacidad para comunicarse, como es el caso de los sordomudos.

El derecho de los pueblos autóctonos u originarios es un derecho que recientemente ha ido tomando importancia medular, si bien existen diversos convenios internacionales que así lo establecen, México también ha

hecho lo propio reconociéndolos. Merecen atención especial aquellas personas que por sus circunstancias étnicas también se encuentran privadas de su libertad por alguna causa penal, lo que deriva diversas problemáticas a las instituciones y a la propia sociedad.

LEYES FUNDAMENTALES.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, menciona la imposición de sanción penal se considerarán sus características económicas, sociales y culturales (OIT, 1989).

El Código Nacional de Procedimientos Penales (2021), representa un gran avance dentro de la propia implementación del Sistema de Justicia Penal desde su distinto ámbito, por lo que, enfocándonos a lo concerniente a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, este establece el principio de igualdad ante la ley, derecho a la asistencia de un intérprete o traductor y derecho a la designación de un asesor jurídico (arts. 10, 45, 109 y 110).

Si se realiza lo mencionado en el mencionado ordenamiento jurídico se estaría respetando el derecho de igualdad de

defensa, que puedo considerarlo mejor con el defensor público que conozca de su lengua.

El estado de Tabasco, tiene leyes que regulan los derechos de los indígenas, por lo que en esta ocasión encontraremos la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco y la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, que reconoce tal derecho de los indígenas.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco, reconoce a los indígenas como lo existente desde antes de la llegada de los españoles al hacer mención en los siguientes artículos:

Artículo 2.- Esta Ley reconoce y protege a los siguientes pueblos indígenas:

I.- Chontal o Yokot'anob, asentados principalmente en los municipios de: Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez; y

II.- Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, asentados principalmente en Tacotalpa, Tenosique, Macuspana y Comalcalco.

Que existen desde antes de la formación del Estado de Tabasco y contribuyeron a la conformación política y territorial del mismo.

Artículo 70.- Las autoridades judiciales estatales o municipales, promoverán la difusión de las leyes en las lenguas indígenas del Estado e impulsarán el desarrollo de prácticas que impidan la discriminación de los indígenas en los trámites administrativos y legales

Artículo 72.- También tendrán derecho a contar con un abogado titulado, traductores, intérpretes y peritos indígenas, quienes deberán acreditar que hablan perfectamente la lengua indígena respectiva, que tienen un nivel profesional de educación superior, de preferencia licenciados en derecho con título registrado y cédula profesional, para que intervengan en todas las actuaciones y etapas del procedimiento (Ley de Derechos y Cultura Indígena de Tabasco, 2017, arts. 70 y 72).

Esta ley nos define qué son las comunidades indígenas, resaltando así el nombre de los pueblos y comunidades indígenas, tomando en cuenta lo mencionado en el artículo 70

sobre la promoción de las leyes en sus lenguas y para que eso sea realizado tal y como se establece es indispensable capacitar a los defensores públicos que estarán a cargo de la defensa de los indígenas así estipulado también en el artículo 71 de la mencionada ley y ellos mismos servirán de base para la redacción de las leyes, garantizando así los derechos del indígena.

La Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, garantiza los derechos indígenas en el siguiente artículo:

Artículo 9. A fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y a la asesoría jurídica, de personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto contará con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto celebrará convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la consecución de dichos fines y promoverá la formación tanto de defensores Públicos como de asesores jurídicos bilingües indígenas

(Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, 2015, art. 9).

Para que se lleve a cabo la buena defensa se requiere de la capacitación de defensores públicos en la lengua nativa del indígena que está defendiendo, para eso es necesario que se implementen capacitaciones para esos defensores en cualquier lengua indígena, así como también cumplir con la elaboración de convenio con instituciones públicas, una de ella puede ser las universidades impartidor de la licenciatura en Derecho.

Al llevar a cabo la capacitación a defensores públicos para la defensa de los pueblos indígenas se estaría encaminando a la defensa en general del mismo, tal es el caso del derecho a la libre determinación, lo cual es un derecho consagrado en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que con la reforma constitucional del artículo 2 se elevó a rango constitucional los derechos de los pueblos originarios reconociéndose sus derechos colectivos y aunado a ella sus derechos a la libre determinación y su autonomía, de la misma manera que hace hincapié a la obligación de la federación y de los municipio

de garantizar esos derechos así como también de promover el desarrollo integral de sus pueblos.

En cuanto al análisis llevada a cabo en la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco y de la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco, existe la necesidad de defensor público que hable la lengua de la víctima, ofendido, o imputado, puesto que, si bien se considera en los ordenamientos citados, no es tangible en los hechos.

Esto incide en la defensa de las personas que están siendo procesadas o han sido procesadas con anterioridad, puesto que por el hecho de no saber hablar el castellano el indígena desconoce el motivo por el cual se le está acusando y terminan imputándole una conducta antisocial que no comprende además de una pena que no merece por no haber sido defendido correctamente, lo que equivale a vulnerar sus derechos humanos que tiene derecho como persona y que además está reconocido en diversos tratados internacionales y se ha incluido en la norma suprema nacional.

La importancia que tiene la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas a una consulta previa, libre e informada, derechos que se encuentran garantizados en documentos internacionales, tal es el caso del Convenio 169 del Órgano internacional del trabajo, misma que reconoce a cabalidad los derechos de los indígenas antes de que les sean impuesto los proyectos que afecten sus recursos naturales.

DEFENSA A LA CONSULTA PREVIA.

Las consultas previas deben de efectuarse siempre que se prevean medidas legislativas capaces de llevar a cabo la afectación de manera directa.

La consulta se efectúa con la intención de poder llegar a un acuerdo o poder lograr el consentimiento de las personas de la zona indígena de las medidas que se le ha propuesto.

Los derechos de los indígenas son la utilización, administración y la conservación de los recursos naturales que existen en sus territorios, nótese que de igual forma declara que, en caso de que la propiedad pertenezca al Estado, los gobiernos establecerán procedimientos con la intención de poder

restablecer el nivel de daño a las comunidades por lo que de igual manera hace de cabal conocimiento a los indígenas la participación y estos deben de participar las veces que sean posible, de los beneficios que reporten la mala actividad y poder percibir una indemnización por los daños que puedan sufrir como resultado de las malas acciones.

Es la facultad del Estado de obtener los resulta previa libre e informado de las comunidades indígenas dado que se encuentra encargado de garantizar la seguridad del mismo, sin embargo, un ejemplo claro de violaciones de derechos humanos de pueblos indígenas es:

Los pueblos indígenas asentado en la región hidrológica número 30, Grijalva-Usumacinta por hacer el cambio el régimen de veda de cuencas hidrológicas de la región al suprimir las vedas existentes en la Cuenca hidrológica y establecer su lugar zona de reserva vulnerando los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas dentro de las cuales existen la violación de los siguientes derechos:

- 1-Al asentamiento físico
- 2-Su hábitat
- 3 – Su forma y modalidades de Propiedad y tenencia de tierra
- 4- Uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades indígenas.
- 5- Su derecho a la libre determinación como es decidir libremente su forma de organización social económica política y cultural (Islas, 2018, pp. 31-34).

En la actualidad, el derecho de la consulta previa, libre e informada no se realiza de manera adecuada cada día se da la incidencia de las violaciones de tal mencionado derecho lo mismo que sucede con el derecho a la propiedad de las comunidades indígenas, violaciones de derecho que se realiza de manera reiterada dichas acciones son llevadas a cabo por el mismo Estado y por las actividades que realizan las empresas lo cual cuentan con el respaldo del Estado para lograr su cometido (Mata, 2011).

Si existieran los defensores para la defensa única y exclusiva de los indígenas se cumpliría con lo establecido en la

constitución y los tratados internacionales de igual manera por lo mencionado por las leyes Estatales.

Con los abogados especializados para la defensa de los indígenas se encontraría en defensa los derechos de sus derechos a la consulta, a sus tierras y todos los derechos que hasta hoy en día se les ha vulnerado.

La consulta permite que los grupos étnicos incidan en las decisiones administrativa, legislativo y de otro ordenamiento que pueda terminar afectándoles como grupos étnicos.

Esta pobreza de los pueblos y comunidades indígenas se ha llevado a cabo por la privatización que sufren dentro de sus comunidades violentando con ella sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, dentro de las cuales se dan el despojo de sus tierras, territorio y los recursos naturales, por lo que terminan privatizando a cabalidad el derecho a su desarrollo contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impidiéndoles sus desarrollos de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres dejándolos en desventajas de poder resolver sus necesidades e

intereses. El severo empobrecimiento que sufren los pueblos y comunidades indígenas hacen que sus condiciones de vida lleguen a ser lamentable (Mata, 2011, p. 46).

Los pueblos indígenas se encuentran a menudo en situaciones de conflictos sociales, relacionadas con sus tierras, territorios, sus derechos civiles, políticos, culturales, sociales y económicos, derechos que son garantizados en la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de la misma manera que lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también las leyes nacionales, si existieran abogados especializados para la defensa de ellos se garantizarían sus derechos generales.

El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales menciona el derecho a la consulta de los pueblos indígenas:

Artículo 32 - 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los

pueblos Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual (OIT, s.f., p. 7).

La consulta es un instrumento que garantiza la integridad, étnica, social y cultural de los pueblos indígenas, para ese cumplimiento depende mucho del procedimiento que se lleve a cabo, la consulta se debe de realizar para lograr un fin, dado que es un arma de doble filo por el hecho que puede ser utilizada para vulnerar o garantizar sus derechos, mismos que aún se encuentran

lejos de poder ser garantizados, puesto que existe una ineficacia de aplicación de la ley por parte de las autoridades, autoridades que son los encargados de velar y garantizar los derechos.

Los pueblos indígenas en el Estado de Tabasco son grupos que se encuentran en situación de vulneración de los derechos a la consulta previa, libre e informado, dejando sin validez lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La existencia de los derechos colectivos, específicamente de los pueblos y comunidades indígenas se llevó a cabo la consolidación con la reforma del 2011 en los artículos 1, 2, 4, 18 y 115.

Cabe señalar que a pesar de que se han dado avances legislativos en esta materia, también es cierto que no siempre se hacen efectivas las leyes ni tampoco se observan los procedimientos judiciales. Los factores que provocan estos problemas son diversos, como el desconocimiento de las normas, la discriminación, la implementación correcta, así como falta de normas secundarias que aseguren su total observancia esto es por la falta de personal capacitado para

implementar lo ya plasmado en las leyes, por lo que insisto en la capacitación de defensores para la defensa de los pueblos indígenas, estos mismo se encargarían de legislar las leyes en lengua indígena y se evitaría ciertas violaciones de derechos no solo en materia penal también en cualquier ámbito de conflicto que suelen suceder en la sociedad.

CONCLUSIÓN.

Existe deficiencia en cuanto a los derechos del indígena establecido en la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos Indígenas del Estado de Tabasco en su artículo 70 y 71 menciona que la ley se promoverá en la lengua indígena y el derecho de tener asesor jurídico conocedor y hablante de su lengua, por eso es de gran importancia las capacitaciones a defensores públicos que se dediquen a la defensa de los derechos de los indígenas única y exclusivamente, puesto que la letra plasmada en las mencionadas legislaciones no están cumpliendo eficazmente.

Por lo demás, podemos mencionar que la eficacia se puede realizar siguiendo las siguientes propuestas:

1.- Las Universidades estatales deben incluir en su plan de estudio una materia que sea de lengua nativa a aquellas personas que se encuentren estudiando la Licenciatura en Derecho con el fin de poder fortalecer la comunicación efectiva entre la población indígena con estos cuando se les esté aplicando un proceso en particular en la materia penal, aunque puede ser de cualquier otra área del derecho, tal es el caso de los derechos agrarios, para la resolución del problema ejidal.

2.- La defensoría pública puede aplicar un sistema de contratación de personal que sean licenciados en derecho o que tengan conocimientos legales y que hablen además la lengua nativa estatal o la de aquellos grupos étnicos que por alguna razón se han establecido en nuestro Estado de Tabasco para ir fortaleciendo en la elaboración de leyes así estipulada por la convención internacional.

3.- Implementar convenio con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas para que a través de éste se otorguen becas a personas de origen étnico para que estudien la Licenciatura en Derecho y asistan a aquellos integrantes de sus comunidades indígenas en cualquier ámbito de problemas.

4.- La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, puede participar ofertando a los alumnos de origen indígena que estén estudiando la Licenciatura en Derecho en los centros de Procuración e Impartición de Justicia que hablen la lengua nativa.

La urgencia de la existencia de defensores público para la defensa de los indígenas data de las violaciones de derechos de la privatización de sus tierras y recursos naturales que hoy en día se ven afectado, este defensor se ocuparía de cualquier tipo de problemática que suelen suscitar en la comunidad étnica, solo de esa manera se respetaría los derechos mencionados en diversas leyes Tratados Internacionales y de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LITERATURA CITADA

Cámara de Diputados. (s.f.). *La definición de indígena en el ámbito internacional, servicio de investigación y análisis*. <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/derindi/3ladefin.htm>

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2021). *Diario Oficial de la Federación*.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). *Diario Oficial de la Federación*.

Islas Colín, A. (2018). *La justicia en la bioética: del predominio de la libertad o de la igualdad*. *Tendencias Actuales del Derecho Procesal* (5).

Islas Colín, A., y Díaz Alvarado, A. (2016). *Derecho al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: construcción doctrinal y jurisprudencial*. *Prospectiva Jurídica*, 7 (14), pp. 47-60.

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco. (2017). *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, 25 de abril de 2009.

Ley de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. (2015). *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, 25 de marzo de 2015.

Mata Noguez, A. L. (2011). *Los derechos humanos de los miembros de comunidad indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos*. CNDH.

ONU (2021). *Los pueblos indígenas en las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/historia.html#:~:text=%E2%80%9CLas%20comunidades%2C%20poblaciones%20y%20naciones,en%20dichos%20territorios%20o%20en>

Organización Internacional del Trabajo (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*.